



## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 196

Mercaderes, Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por CLAUDIA MILVIA ENRIQUEZ ORDOÑEZ, a través de apoderada judicial, contra la FUNDACION PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES - FUNDASCAMER, Rad. 2023-00139, se recibió escrito suscrito por EL Dr. VICTOR ARMANDO MUÑOZ PUETAMAN en calidad de apoderado de la parte demandada coadyudado por la Dra. YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del cual, la parte demandada desiste de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, así mismo, solicitan la terminación del proceso por cuanto llegaron a un acuerdo entre las partes, solicitando el fraccionamiento del título judicial No. 421160000011558 por \$29.343.982,27 en dos títulos, uno por el valor de \$20.500.000 el cual será entregado a la parte demandante y otro por el valor de \$8.843.982,27 que será entregado a la parte demandada, así mismo indican que los títulos judiciales No. 421160000011517, 421160000011518, 421160000011530, 421160000011542, 421160000011597, 421160000011623, y los que se llegaren a constituir, serán entregados a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso y según se desprende del documento de transacción allegado, se reúne los requisitos de que trata el art. 312 y 461 del C.G.P., se debe aceptar la transacción a que llegaron las partes y ordenar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR Rad. 2023-00139 por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Se ordenará el fraccionar el título judicial No. 421160000011558 en dos títulos, uno por \$20.500.000 el cual será entregado a la parte demandante y otro por el valor de \$8.843.982,27 que será entregado a la parte demandada.

Así mismo, se entregará a la parte demandada los títulos Judiciales Nos. 421160000011517, 421160000011518, 421160000011530, 421160000011542, 421160000011597, 421160000011623, y los que se llegaren a constituir.

Se accederá igualmente a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, solicitado por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción a que llegaron las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por CLAUDIA MILVIA ENRIQUEZ ORDOÑEZ, a través de apoderada judicial, contra la FUNDACION PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES - FUNDASCAMER, Rad. 2023-00139.

**SEGUNDO:** DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por CLAUDIA MILVIA ENRIQUEZ ORDOÑEZ, a través de apoderada judicial, contra la FUNDACION PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES - FUNDASCAMER, Rad. 2023-00139, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

**CUARTO:** ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 421160000011558 en dos títulos, uno por \$20.500.000 el cual será entregado a la parte demandante y otro por \$8.843.982,27 que será entregado a la parte demandada.



**QUINTO:** ORDENAR hacer entrega de los Depósitos Judiciales No. 421160000011517, 421160000011518, 421160000011530, 421160000011542, 421160000011597, 421160000011623, y los que se llegaren a constituir a la parte demandada.

**SEXTO.** TENER por renunciado el término de notificación y ejecutoria de providencia favorable por la parte demandante y demandada.

**SEPTIMO:** ORDENAR que, en firme la presente providencia, ARCHIVASE el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**

